REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL

DE

COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA HOLDINGS, S.A.

19 de diciembre de 2017

Modificaciones:

1. ***21 de julio de 2020*** *(Artículos 5.1 (ii) c) y (v)*
2. ***4 de febrero de 2021*** *(Artículos 1, 3, 5 6 7, 10 y 12)*

ÍNDICE

Artículo 1. Objeto 3

Artículo 2. Interpretación, modificación y difusión 3

Artículo 3. Composición de la Comisión de Auditoría y Control 3

Artículo 4. Cargos de la Comisión 4

Artículo 5. Funciones de la Comisión de Auditoría y Control 5

Artículo 6. Convocatoria de las reuniones 7

Artículo 7. Reuniones 8

Artículo 8. Constitución y adopción de acuerdos 9

Artículo 9. Actas de la Comisión 9

Artículo 10. Acceso a información y asesoramiento 9

Artículo 11. Medios y recursos 10

Artículo 12. Relaciones de la Comisión de Auditoría y Control con el Consejo, los accionistas, el auditor de cuentas y el auditor interno 10

Artículo 1. Objeto

1. La Comisión de Auditoría y Control del Consejo de Administración de Compañía de Distribución Integral Logista Holdings, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**") se constituye de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en los artículos 17 de los Estatutos Sociales y 16 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

2. El presente Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, tiene por objeto establecer las normas de organización y funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control de la Sociedad, desarrollando en lo que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones, las disposiciones estatutarias y del Reglamento del Consejo de Administración a partir de las recomendaciones y criterios de buen gobierno corporativo establecidos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y teniendo en cuenta las características de la Sociedad y su Grupo.

3. En todo lo no expresamente previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por la propia Comisión, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo respecto al funcionamiento del Consejo de Administración.

Artículo 2. Interpretación, modificación y difusión

1. En la aplicación e interpretación de este Reglamento, la Comisión de Auditoría y Control tendrá en cuenta la normativa legalmente aplicable y las recomendaciones y criterios de buen gobierno establecidos por los organismos supervisores, y en particular, por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2. El Reglamento se revisará periódicamente por el Consejo de Administración teniendo en cuenta las propuestas formuladas al respecto por la Comisión de Auditoría y Control, siendo objeto de difusión a accionistas y mercados en general a través de su publicación en la página web de la Sociedad.

Artículo 3. Composición de la Comisión de Auditoría y Control

1. El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de los Estatutos Sociales y 16 del Reglamento del Consejo de Administración, constituirá una Comisión de Auditoría y Control integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que evaluará el perfil de las personas más idóneas

para formar parte de la misma. La mayoría de los miembros de la Comisión serán Consejeros independientes, y uno de ellos al menos será designado, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, o en ambas.

2. Adicionalmente, el Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión de Auditoría y Control, y en especial su Presidente, tengan los conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, y asimismo, en aquellos otros ámbitos que puedan resultar adecuados para el cumplimiento en su conjunto por la Comisión de Auditoría y Control de sus funciones, como podrían ser los de finanzas, control interno y tecnologías de la información, sin que deban ser necesariamente expertos en estas materias, salvo por lo dispuesto en el párrafo anterior.

   Asimismo, y sin perjuicio de procurar favorecer la diversidad de género y de procedencia geográfica, los miembros de la Comisión de Auditoría y Control, que serán designados teniendo en cuenta la dedicación necesaria para el desempeño de las funciones que les sean encomendadas, tendrán, en su conjunto, los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

3. Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

Artículo 4. Cargos de la Comisión

1. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será designado por los miembros de la Comisión de Auditoría y Control de entre los Consejeros independientes que formen parte de la misma, debiendo ser sustituido cada cuatro años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.

2. Será Secretario de la Comisión de Auditoría y Control el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicesecretario, si lo hubiere.

   Corresponderá al Secretario asistir al Presidente de la Comisión para planificar sus reuniones y recopilar y distribuir la información necesaria con la antelación adecuada, levantando acta de las reuniones.

Artículo 5. Funciones de la Comisión de Auditoría y Control

1. La Comisión de Auditoría y Control tendrá las funciones establecidas en la legislación vigente. Sin perjuicio de ello, ejercerá las siguientes funciones:

En relación con los sistemas de información y control interno:

a) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera y no financiera, así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la Sociedad y su Grupo -incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, ambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción-, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.

b) Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar o proponer la aprobación al consejo de la orientación y el plan de trabajo anual de la auditoría interna, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes (incluidos los reputacionales); recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que los altos directivos tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

   El responsable de la unidad que asuma la función de auditoría interna presentará a la Comisión, para su aprobación por esta o por el consejo, su plan anual de trabajo, le informará directamente de su ejecución, incluidas las posibles incidencias y limitaciones al alcance que se presenten en su desarrollo, los resultados y el seguimiento de sus recomendaciones y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.

c) Establecer y supervisar un procedimiento que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como Consejeros, accionistas, contratistas o subcontratistas, proveedores, comunicar las irregularidades de potencial transcendencia, incluyendo las financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con LOGISTA que adviertan en el seno de la empresa o su grupo. Dicho mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y el denunciado.

d) Velar en general porque las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica.

En relación con el auditor de cuentas:

e) En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.

f) Velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no compromete la calidad ni su independencia;

g) Supervisar que la Sociedad comunique a través de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

h) Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.

i) Asegurar que la Sociedad y el auditor externo respeten las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.

En relación con el gobierno corporativo:

j) La supervisión del cumplimiento de las políticas y reglas de la Sociedad en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo, así como de los Códigos Internos de Conducta de la Sociedad, velando asimismo por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría y Control:

   i) La supervisión de la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, así como a la comunicación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés. Asimismo, se hará seguimiento del modo en que la entidad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas.

   ii) La evaluación y revisión periódica del sistema de gobierno corporativo y de la política en materia medioambiental y social de la sociedad, con el fin de que cumplan su misión de promover el interés social y tengan en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.

   iii) La supervisión de que las prácticas de la sociedad en materia medioambiental y social se ajustan a la estrategia y política fijadas.

   iv) La supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés.

k) Cualquier otra competencia o función que le atribuya la Ley, los Estatutos Sociales, el presente Reglamento o el Consejo de Administración.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Auditoría y Control ejercerá también aquellas funciones de naturaleza particular que le encomiende el Consejo en atención a su ámbito de competencias.

3. En el desarrollo y ejercicio de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Control tendrá en cuenta los principios y criterios establecidos en las Recomendaciones de Buen Gobierno de Sociedades Cotizadas y en la *Guía Técnica 3/2017 sobre comisiones de*

auditoría de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de 27 de junio de 2017, sin perjuicio de la adaptación de los mismos a las particulares circunstancias y características de la Sociedad y su grupo.

4. La Comisión de Auditoría y Control establecerá anualmente un plan de actuaciones que contemplará las principales actividades de la Comisión durante el ejercicio en relación con el cumplimiento de sus funciones, del que dará cuenta al Consejo, ante el que responderá del trabajo realizado.

Artículo 6. Convocatoria de las reuniones

1. La Comisión de Auditoría y Control se reunirá con la periodicidad que se determine y, al menos, cuatro veces al año. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. En relación con estas materias, la Comisión deberá contar en sus reuniones con la presencia del auditor interno y, si emite algún tipo de informe de revisión, del auditor de cuentas, quien, sin embargo, no estará presente en la parte decisoria de la reunión cuando la Comisión de Auditoría y Control deba adoptar las decisiones que correspondan.

2. Asimismo, se reunirá cada vez que sea convocada por su Presidente cuando lo estime conveniente para el buen desarrollo de sus funciones o lo soliciten dos de sus miembros, y deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas por parte de la Comisión de Auditoría y Control.

3. Las reuniones de la Comisión serán convocadas por el Secretario de la misma, por orden del Presidente, con una antelación mínima de dos días, salvo razones de urgencia que justifiquen una convocatoria inmediata o con una antelación menor, realizando la convocatoria por carta, telefax, correo electrónico o por cualquier otro medio que permita acreditar su recepción.

   La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la reunión y se acompañará de la información necesaria, sin perjuicio de que en determinadas circunstancias esté justificado que todo o parte de la información se suministre en la propia reunión. Cualquier Consejero miembro de la Comisión podrá solicitar la inclusión de puntos en el orden del día.

Artículo 7. Reuniones

1. Las reuniones de la Comisión de Auditoría y Control conforme al plan de trabajo anual de la misma, se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar designado previamente por el Presidente y señalado en la convocatoria.

2. Podrán celebrase reuniones de la Comisión mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los miembros puedan asistir a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. El Secretario de la Comisión de Auditoría y Control deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los miembros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro miembro de la Comisión, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.

3. En las reuniones del Consejo se fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud supervisora y de análisis de sus miembros, debiendo asegurarse el Presidente de la Comisión de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones.

4. La Comisión de Auditoría y Control elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando, entre otras materias, las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando la Comisión de Auditoría y Control lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad. El informe de la Comisión de Auditoría y Control estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página web con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria.

5. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Control y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad o de su Grupo que fuese requerido a tal fin, pudiendo disponer la Comisión que comparezca sin presencia de ningún otro directivo, así como otras personas (consejeros ejecutivos, expertos, auditores de Cuentas, etc.), si bien únicamente por invitación del Presidente de la Comisión y sólo para tratar aquellos puntos concretos de la agenda para los que sean citados, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de secretaría de la Comisión, en el supuesto de que el Secretario tenga la consideración de consejero ejecutivo. Excepto en este último supuesto, la presencia de directivos o de otros consejeros, ejecutivos o no, en las reuniones de la Comisión solo se producirá, previa invitación

del Presidente, cuando la naturaleza de los puntos a tratar en el orden del día lo aconseje.

Artículo 8. Constitución y adopción de acuerdos

1. La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros presentes o representados en la reunión. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

2. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control podrán otorgar su representación a otro miembro de la Comisión. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión.

3. En supuestos de conflicto de interés, el miembro de la Comisión afectado se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada a él tenga un conflicto de interés, directo o indirecto. Los votos de los Consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.

Artículo 9. Actas de la Comisión

1. De las reuniones de la Comisión de Auditoría y Control se dejará constancia en Acta, que incluirá las conclusiones o propuestas que se formulen en sus sesiones, y que será firmada por su Presidente y su Secretario o por quienes, en su caso, les sustituyan en el desempeño de sus funciones.

2. Las Actas de la Comisión deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 10. Acceso a información y asesoramiento

1. La Comisión de Auditoría y Control podrá acceder de modo adecuado, oportuno y suficiente a cualquier información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones de su competencia, siempre que se considere necesario para el desempeño de sus funciones.

2. Asimismo, la Comisión podrá recabar, con cargo a la Sociedad, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos cuando lo considere necesario o conveniente para el mejor desempeño de sus funciones, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 11. Medios y recursos

1. La Comisión de Auditoría y Control aprobará un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control. Asimismo, se facilitará un programa de bienvenida a sus nuevos miembros.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Control tendrá a su disposición los medios y recursos necesarios para un funcionamiento independiente. Las necesidades de recursos deben encauzarse a través del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 12. Relaciones de la Comisión de Auditoría y Control con el Consejo, los accionistas, el auditor de cuentas y el auditor interno

1. La Comisión de Auditoría y Control deberá establecer un canal de comunicación efectivo y periódico con sus interlocutores habituales, que corresponderá normalmente al Presidente de la Comisión y, entre otros, con:

   a) la dirección de la Sociedad, en particular, la dirección financiera;

   b) el responsable de auditoría interna; y

   c) el auditor principal responsable de la auditoría de cuentas.

2. En todo caso, la comunicación entre la Comisión de Auditoría y Control y el auditor externo deberá ser fluida, continua, conforme con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas y no deberá menoscabar la independencia del auditor ni la eficacia con la que se realiza la auditoría o con la que se desarrollan los procedimientos de auditoría.

3. La Comisión rendirá cuentas de su actividad en el primer pleno del Consejo de Administración posterior a sus reuniones, respondiendo del trabajo realizado.

4. El Presidente de la Comisión actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Junta General de accionistas de la Sociedad.

***